

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 3 de mayo de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: Kid's Fitness.

Abogado: Lic. Rubén Mateo Gómez.

Recurrida: Ramona Reyes Santana.

Abogado: Lic. Stalin Ramos Delgado.

**TERCERA SALA.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pública del 19 de septiembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por las razones sociales Kid's Fitness, Franquicia Infantil Kid's Fitness, representadas por la razón social Franquicias Infantiles Santo Domingo, SRL., una entidad de comercio, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social ubicado en la calle Paseo de Los Locutores núm. 58, Ensanche Evaristo Morales, debidamente representada por su gerente la señora Ninoska Rondón, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0168928-9, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 3 de mayo de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Rubén Mateo Gómez, abogado de las entidades recurrentes, Kid's Fitness, Franquicia Infantil Kid's Fitness, (Franquicias Infantiles Santo Domingo);

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 17 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Ponciano Rondón Sánchez y el Lic. Rubén Mateo Gómez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0015324-6, abogados de las entidades recurrentes, Kid's Fitness, Franquicia Infantil Kid's Fitness, (Franquicias Infantiles Santo Domingo), mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaria de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 23 de mayo de 2016, suscrito por el Licdo. Stalin Ramos Delgado, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1650832-6, abogado de la recurrida, la señora Ramona Reyes Santana;

Que en fecha 5 de septiembre 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral en cobros de prestaciones laborales y derechos adquiridos en lo atinente a vacaciones, proporción de salario de Navidad y participación en los beneficios de la empresa, interpuesta por la señora Ramona Reyes Santana, en contra de las entidades Kid's Fitness, Franquicia Infantil Kid's Fitness y la señora Ninoska Rondón, la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó en fecha 17 de agosto de 2015, una sentencia con el siguiente dispositivo: "Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada por la señora Ramona Reyes Santana en contra de Kid's Fitness, Franquicia Infantil Kid's Fitness y los señores Irving Espaillat y Ninoska Rondón y la demanda en intervención forzosa incoada por Ramona Reyes Santana contra Franquicia Infantiles de Santo Domingo, SRL, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: Rechaza la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, domingos, días feriados e indemnizaciones por daños y perjuicios en cuanto al demandando Irving Espaillat y Ninoska Rondón, por no ser empleadores de la demandante; Tercero: Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a las partes señora Ramona Reyes Santana y el demandado Kid's Fitness, Franquicia Infantil Kid's Fitness y Franquicia de Santo Domingo, SRL., por causa de dimisión justificada ejercido por la demandante y con responsabilidad para el demandado; Cuarto: Acoge la demanda en cobros de prestaciones laborales y derechos adquiridos en lo atinente a vacaciones, proporción de salario de Navidad y participación en los beneficios de la empresa por ser justa y reposar en base legal; Quinto: Condena a la parte demandada Kid's Fitness, Franquicia Infantil Kid's Fitness y Franquicia de Santo Domingo, SRL., pagar a favor de la demandante los valores que por concepto de sus prestaciones laborales y derechos adquiridos se indican a continuación: a) La suma de Catorce Mil Noventa y Nueve Pesos con 68/100 (RD\$14,099.68) por concepto de 28 días de preaviso; b) La suma de Diecisiete Mil Ciento Veintiún Pesos con 04/100 (RD\$17,121.04) por concepto de 34 días de auxilio de cesantía; c) La suma de Siete Mil Cuarenta y Nueve Pesos con 84/100 (RD\$7,049.84) por concepto de 14 días de vacaciones; d) La suma de Tres Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos con 33/100 (RD\$3,633.33) por concepto de salario de Navidad; e) La suma de Veintidós Mil Seiscientos Sesenta Pesos con 20/100 (RD\$22,660.20) por concepto de participación de los beneficios de la empresa; f) La suma de Treinta y Seis Mil Pesos con 00/100 centavos (RD\$36,000.00), en aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Cien Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos con 09/100 Centavos (RD\$100,564.09); Sexto: Condena a la parte demandada Kid's Fitness, Franquicia Infantil Kid's Fitness y Franquicia de Santo Domingo, SRL., a pagar a la demandante lo siguiente: La suma de Treinta Mil Pesos con 04/100 centavos (RD\$30,000.04) por concepto de los meses de febrero y marzo 2015 y la primera quincena del mes de abril 2015, por ser lo justo y reposar en base legal; Séptimo: Rechaza la reclamación de horas extras, nocturnas y días trabajados, por improcedente; Octavo: Rechaza la reclamación de daños y perjuicios por no inscripción en la Seguridad Social, por improcedente; Décimo: Ordena a la parte demandada Kid's Fitness, Franquicia Infantil Kid's Fitness y Franquicia de Santo Domingo, SRL., tomar en cuenta en la presente condenación la variación en el valor de la moneda acorde a las disposiciones del artículo 537 del Código de Trabajo; Décimo Primero: Condena a la parte demandada Kid's Fitness, Franquicia Infantil Kid's Fitness y Franquicia de Santo Domingo, SRL., al pago de las costas del procedimiento ordenado su distracción a favor de los Licdos. Stalin Ramos Delgado y Eddy Francisco Peña Castillo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad"; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** Declara, en cuanto a los recursos apelación interpuestos en contra de la sentencia dada por la Segunda Sala del Juzgado del Distrito Nacional en fecha 17 de agosto de 2015, núm. 330/2015, en un sentido, que rechaza al recurso de apelación interpuesto por Kids Fitness, Franquicia Infantil Kids Fitness y Franquicia Infantiles de Santo Domingo, SRL, en el otro sentido, que acoge el de la señora Ramona Reyes Santana para que las condenaciones impuestas por indemnización supletoria por dimisión justificada sea el equivalente a seis meses de salario, en consecuencia a ello, a dicha sentencia la confirma a excepción del ordinal quinto, literal f) para que en lo sucesivo este monto sea de Noventa Mil Pesos dominicanos (RD\$90,000.00); **Segundo:** "En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia, una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público"; (Resolución núm. 17/15 de fecha 3 de agosto del 2015, del Consejo

del Poder Judicial)";

Considerando, que las recurrentes proponen los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa; **Segundo Medio:** Falta de análisis de la sentencia recurrida y ponderación de documentos; **Tercer Medio:** Fallo ultrapetita;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea declarado inadmisibile el recurso de casación, porque la sentencia que se recurre no es objeto de recurso alguno, por no cumplir con lo establecido en el artículo 641 del Código de Trabajo, en cuanto al monto de las condenaciones que debe de contener la sentencia que se recurre para poder ser objeto de un recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte (20) salarios mínimos;

Considerando, que la condena a la parte recurrente a pagar a favor de la recurrida, los siguientes valores: a) Catorce Mil Noventa y Nueve Pesos con 68/100 (RD\$14,099.68), por concepto de 28 días de preaviso; b) Diecisiete Mil Ciento Veintiún Mil Pesos con 04/100 (RD\$17,121.04), por concepto de 34 días de auxilio de cesantía; c) Siete Mil Cuarenta y Nueve Pesos con 84/100 (RD\$7,049.84), por concepto de 14 días de vacaciones; d) Tres Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos con 33/100 (RD\$3.633.33), por concepto de salario de Navidad; e) Veintidós Mil Seiscientos Sesenta Pesos con 20/100 (RD\$22,660.20), por concepto de participación de los beneficios de la empresa; f) Noventa Mil Pesos con 00/100 (RD\$90,000.00), por concepto de indemnización supletoria por dimisión justificada; g) Treinta Mil Pesos con 04/100 (RD\$30,000.04), por concepto de los meses de febrero y marzo 2015 y primera quincena del mes de abril 2015, por ser lo justo y reposar en base legal; Para un total en las presentes condenaciones de Ciento Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos con 13/100 (RD\$184,564.13);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 2-2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de julio de 2013, que establecía un salario mínimo de Once Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos con 00/00 (RD\$11,292.00) mensuales, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta Pesos con 00/00 (RD\$225,840.00), suma, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del mismo;

Por tales motivos; **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Kid's Fitness, Franquicia Infantil Kid's Fitness, representadas por la razón social Franquicias Infantiles Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 3 de mayo de 2016, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo. Stalin Ramos Delgado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 19 de septiembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Álvarez. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.